



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1236/2024

Villahermosa, Tabasco, a 19 de julio de 2024

SANISUR, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el escrito sin número de fecha 29 de abril de 2024, recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 02 de mayo de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0001/05/24, mediante el cual **Sanisur, S.A. de C.V.**, solicita modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-191D-2019** de fecha 05 de agosto de 2019; por ampliación del parque vehicular y actualización del listado de residuos autorizados conforme al listado de los generadores de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 05 de agosto de 2019, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1584/2019 la Autorización No. **27-I-191D-2019**, a favor de **Sanisur, S.A. de C.V.**, como prestador de servicios de recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos (**Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Productos o destilados de petróleo (Aceite lubricante usado); y Sustancias líquidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente (aguas aceitosas)**), con excepción de los que provengan de las actividades del sector hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, para 3 (tres) vehículos, con una capacidad de carga total de 45 (cuarenta y cinco) toneladas por viaje, y con domicilio de encierro de las unidades en Carretera Villahermosa – Cárdenas Km. 8, Ra. Anacleto Canabal 2a. sección, Municipio de Centro, Tabasco; en las coordenadas geográficas: Latitud 17°58'55.68" N y Longitud 93°0'49.03" O.
- II. Que mediante oficio sin número de fecha 29 de abril de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 02 de mayo de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0001/05/24, **Sanisur, S.A. de C.V.**, por así convenir a sus intereses, solicita la modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-191D-2019** de fecha 05 de agosto de 2019, por la ampliación del parque vehicular para un total de 2 (dos) unidades tipo Tanque y Tractor y actualización del listado de residuos autorizados conforme al listado de los generadores de residuos peligrosos.
- III. Que para obtener la modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos solicitada, **Sanisur, S.A. de C.V.**, presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite, Formato FF-SEMARNAT-093 y anexo de información, Pago de derechos vigente, Documentación legal del solicitante, Copia simple de la Autorización emitida por esta Oficina de Representación, Listado de residuos a actualizar, Copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Copia cotejada de las Tarjetas de circulación de cada unidad solicitada, Copia cotejada del Listado de productos a transportar emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Copia del Dictamen de Verificación Físico-Mecánica y Baja Emisión de Contaminantes de cada unidad, Póliza de seguro vigente y Anexo fotográfico de cada unidad.
- IV. Que a la fecha **Sanisur, S.A. de C.V.**, tienen autorizados los siguientes vehículos:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2019	Tractor T-3	3HSNEAPT84N088569	96AH6B	2004	-----
002D/2019	Tanque S-1	3T9TM2824YT013118	781UC9	2000	18.00
003D/2019	Tanque R-2	3T9TM35544T013019	782UC9	2004	27.00

- V. Que mediante oficio sin número de fecha 19 de julio de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 25 de junio de 2024, **Sanisur, S.A. de C.V.** en alcance a la solicitud de trámite presentado, señala que durante el proceso de resolución del trámite solicitado, se extravió de la placa de la unidad tipo Tractor solicitado, por lo cual, para continuar con el proceso de resolución, presenta la nueva tarjeta de circulación de la unidad emitido por la SCT con los datos de la nueva placa asignada, la póliza de seguro vigente emitida por Chubb Seguros México con la información de datos de la placa actualizado, la copia de la denuncia realizada respecto a la placa No. 75AX8P de la unidad Marca Internacional, Modelo 2015, con número NIV 3HSDJAPT5FN122333 a nombre de **Sanisur, S.A. de C.V.**, y la evidencia fotográfica de la unidad con las nuevas placas asignadas, señalando que la información general de la unidad autorizada por la SCT en su permiso único no varío, toda vez que se gestiono solo la reposición de las placas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1236/2024

- VI. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y,

CONSIDERANDO

- I. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.
- II. Que de la revisión documental realizada al trámite ingresado con número de bitácora 27/IG-0305/06/19 de fecha 27 de junio de 2019, se tiene que **Sanisur, S.A. de C.V.**, presenta copia cotejada de la Escritura Pública No. 365, de fecha 02 de mayo de 1996, emitido por la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se hace constar la Constitución de la empresa; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- III. Que de la revisión documental realizada al trámite ingresado con número de bitácora 27/HS-0001/05/24 de fecha 02 de mayo de 2024, se tiene que **Sanisur, S.A. de C.V.**, presenta copia cotejada de la Escritura Pública No. 9,765, de fecha 12 de mayo de 2020, emitido por la Notaría Pública No. 22, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se designa a la C. **Nereyda Baeza Cruz** como representante legal de la empresa; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- IV. Que el C. **Sanisur, S.A. de C.V.** autoriza en el formato FF-SEMARNAT-093, a los CC. **Yohaly Guadalupe Palma Junco y Oliver Córdova Pérez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- V. Que **Sanisur, S.A. de C.V.**, solicita la modificación a la autorización No. **27-I-191D-2019** de fecha 05 de agosto de 2019, por ampliación del parque vehicular y actualización del listado de residuos autorizados conforme al listado de los generadores de residuos peligrosos, del cual se desprende lo siguiente:
 - a) Actualización del listado de residuos autorizados conforme al listado de los generadores de residuos peligrosos. **Sanisur, S.A. de C.V.** presenta en Anexo 1, el listado de residuos conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005 y Tabla No. 2 Nombre genérico y clave del residuo peligroso que se encuentra contenido el en formato FF-SEMARNAT-07-017 del Registro de generadores de residuos peligrosos, asimismo, señala la clave UN autorizado por la SCT y esta Oficina de Representación, que le corresponde al residuo peligroso descrito con el nombre genérico, señalando que *“Los residuos que se pretenden transportar en dichas unidades serán los mismos autorizados en la autorización, enlistados en la página 2, asimismo, solicitamos que el listado de los residuos se autorice tal como se menciona en anexo, debido a que están conforme a lo que señala la NOM-052-SEMARNAT-2005 los listados del catálogo para reporte de generación de residuos peligrosos y no conforme al nombre que establece la tarjeta de circulación de cada unidad emitida por la SCT, debido a que la mayoría de los generadores a los que se les presta los servicios, cotejan que los conceptos que se describen en la sección 5 del manifiesto de transporte y recepción de los residuos, debe ser el mismo que aparece en las autorizaciones del prestador de servicios”*; de lo anterior se desprende que de acuerdo al formato de trámite FF-SEMARNAT-035, Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad I. Transporte, en su numeral 13, señala que la información de los residuos peligrosos a transportar debe ser de acuerdo al Nombre de los residuos conforme a los permisos de la SCT y su clave UN asignada, asimismo, que el Formato FF-SEMARNAT-093, Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, señala en el numeral 20.12 que la modificación para ampliar la gama de residuos por transportar debe ser de acuerdo a lo señalado en las tarjetas de circulación de los vehículos, misma que contiene el nombre y clave UN conforme a los permisos emitidos por la SCT, en este sentido es preciso señalar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 5. **Clasificación y Designación Oficial de Transporte de las Sustancias y Materiales Peligrosos** de la **Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados**, que menciona que *“Para la identificación de las sustancias y materiales peligrosos por su clase de riesgo o división, número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, riesgos secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de envases y embalajes y las instrucciones para el uso de recipientes intermedios a granel, contenedores cisterna y sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su Designación Oficial de Transporte deberá realizarse conforme a lo indicado en las Tablas 1 y 2 de la citada Norma Oficial Mexicana. En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de una sustancia o material peligroso no esté expresamente considerada en las Tablas 1 y 2 de dicha Norma, el expedidor hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas enlistadas en la Tabla 4 de la Norma, considerando para tal efecto, las características de peligrosidad predominantes de la sustancia o material de que se trate, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado”*, asimismo, se menciona en el numeral 5.1.1 *“Las Tablas 1 y 2 de la presente Norma Oficial Mexicana no son exhaustivas, incluyen únicamente las sustancias y materiales peligrosos más usualmente*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1236/2024

transportados”; aunado a ello, el numeral 5.1.2 menciona que “Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro “genérico” que contenga la indicación de “no especificados(as) en otra parte” (N.E.P.). La sustancia o material de que se trate sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades físico-químicas intrínsecas de peligrosidad después de lo cual, se clasificará conforme a las definiciones y criterios de prueba de las clases de riesgo, utilizando, entre los nombres que figuran en las Listas de esta Norma, el que más adecuadamente la describa. El propio expedidor procederá a la clasificación de sus sustancias y materiales peligrosos, o bien mediante el resultado de laboratorio de pruebas acreditado garantizará que dichas sustancias o materiales no satisfacen los parámetros para ser considerados como tales”; asimismo que el numeral 6.4 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 4, menciona en su inciso a) “Las sustancias o materiales que no figuren con su nombre expreso en las disposiciones de la Tabla 2, deberán ser clasificados conforme a lo indicado en el apartado 5 de esta Norma Oficial Mexicana, determinando como Designación Oficial de Transporte la denominación que, de entre las que se enumeran en dicho listado, mejor identifique a la sustancia o material de que se trate”. Por lo anterior no se autoriza la modificación del listado de residuos conforme al listado presentado de los generadores de residuos peligrosos, toda vez que para la identificación de las sustancias y materiales peligrosos por su clase de riesgo o división y número UN, es el propio expedidor que procederá a la clasificación de sus sustancias y materiales peligrosos considerando para tal efecto las características de peligrosidad predominantes de la sustancia o material de que se trate, observando para ello las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

- b) Ampliación del parque vehicular por la inclusión de 2 (dos) unidades. **Sanisur, S.A. de C.V.** solicita la inclusión de dos unidades tipo Tractor y Tanque, para lo cual presenta el documento de Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Tarjeta de circulación de las unidades solicitadas, Listado de residuos por transportar autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dictamen de Verificación Físico-Mecánica y Baja Emisión de Contaminantes de cada unidad, Póliza de seguros vigente de cada unidad y Anexo fotográfico de las unidades, asimismo, presenta la documentación correspondiente a la actualización de la placa No. 75AX8P de la unidad Marca Internacional, Modelo 2015, con número NIV 3HSDJAPT5FN122333 a nombre de **Sanisur, S.A. de C.V.**, toda vez que por extravío de la placa durante el proceso de resolución, se gestionó la reposición de las placas ante la SCT, otorgando el nuevo número de placas 25BE7K a la unidad antes mencionada.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b) y e) y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022;

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos **ES PROCEDENTE**, por lo que se agregan a la lista de unidades autorizadas, los solicitados por el promovente, quedando de la siguiente manera:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2019	Tractor T-3	3HSNEAPT84N088569	96AH6B	2004	-----
002D/2019	Tanque S-1	3T9TM2824YT013118	781UC9	2000	18.00
003D/2019	Tanque R-2	3T9TM35544T013019	782UC9	2004	27.00
004D/2024	Tractor T-3	3HSDJAPT5FN122333	25BE7K	2015	-----
005D/2024	Tanque S-2	3T6N1T126DC000198	48UM2L	2013	19.80

SEGUNDO.- El número total de unidades autorizadas al C. **Sanisur, S.A. de C.V.** queda en 5 (cinco); del cual 3 (tres) unidades fueron incluidas en la Autorización **27-I-191D-2019** de fecha 05 de agosto de 2019; más 2 (dos) unidades incluidas mediante la presente resolución. La capacidad de carga total queda en 64.80 (sesenta y cuatro punto ocho) toneladas por viaje.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1236/2024

TERCERO.- La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el 05 de agosto de 2029, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0001/05/24, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 02 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número **27-I-191D-2019** de fecha 05 de agosto de 2019, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos**, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en vehículos tipo plataforma o cama bajas**, debido a que no garantiza la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada, en lo concerniente a la recuperación y control de derrames de residuos líquidos, aseguramiento de la carga, segregación y compatibilidad de los residuos.

SÉPTIMO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- Sanisur, S.A. de C.V. deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOVENO.- La Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización **27-I-191D-2019** de fecha 05 de agosto de 2019 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO.- La autorización **27-I-191D-2019** de fecha 05 de agosto de 2019 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidos en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-191D-2019** de fecha 05 de agosto de 2019, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la PROFEPA de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento a **Sanisur, S.A. de C.V.**, que respecto al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-191D-2019** de fecha 05 de agosto de 2019, estos se deberán presentar ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, en el que se integre los documentos anexos de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes como son la bitácora de residuos transportados, cumplimiento del programa de prevención de accidentes y derrames, capacitación al personal, renovaciones de pólizas, etc., con copia de dicho cumplimiento, y acompañado del oficio de acuse de recepción de la PROFEPA a esta Oficina de Representación de la Semarnat. Los reportes a incluir deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante el tiempo de vigencia de la autorización, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-I-191D-2019** de fecha 05 de agosto de 2019, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco permanecen vigentes.

DÉCIMO CUARTO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DÉCIMO SEXTO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1236/2024

presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

DÉCIMO OCTAVO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando II, III y IV de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente oficio a la C. **Nereyda Baeza Cruz**, representante legal de **Sanisur, S.A. de C.V.**, y/o a los CC. **Yohaly Guadalupe Palma Junco** y **Oliver Córdova Pérez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DEL DESPACHO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. **Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.-** Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

Ing. Salvador Heredia Domínguez.- Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.

Lic. Pablo Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.

Biol. María Esther López Chable.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.

Archivo.

SHD'PAS'MELC'JAMR



